



# INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 022/2024.

### QUE APRUEBA EL INFORME PERICIAL, DESIGNA PERITOS Y DECLARA DE EXCEPCIÓN EL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD.

**EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación. Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 13 de julio de 2015, en su capítulo IV, sobre los recursos naturales, en su artículo 15.

**CONSIDERANDO:** Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

**CONSIDERANDO:** Que es una preocupación fundamental del gobierno dominicano a través del INAPA, dotar de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales y pluviales a las áreas urbanas y rurales del país.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario empoderar a la población sobre el proceso de rescate de las infraestructuras del INAPA ejecutado durante la presente gestión, logrando que 2,000,000 millones de dominicanos más tengan acceso al agua potable, generando un clima de confianza y satisfacción a los ciudadanos, en este orden se requiere motivar a los usuarios a que realicen el pago de sus facturas, y de esta forma estaríamos aumentando los niveles de recaudación y continuar con los proyectos programados para seguir brindando un servicio eficaz, eficiente y transparente, en correspondencia con nuestro Plan Operativo Anual (POA).

**CONSIDERANDO:** Que una de las formas de rendir cuentas a la ciudadanía es publicar y promover las acciones que se realizan con los fondos públicos, en tal sentido, es necesario realizar una campaña publicitaria en medios de comunicación social.

**CONSIDERANDO:** Que el INAPA se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obra, y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación 416-23, el artículo 46 numeral 10 establece: *“Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas, 10. Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social”*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 47 del Reglamento de Aplicación 416-23 establece: *“Competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de excepción. El Comité de Compras y Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante será el órgano competente para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de excepción previstos en el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Este tendrá las mismas responsabilidades que las previstas para los procedimientos ordinarios, descritos en el presente reglamento”*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48 del Reglamento de Aplicación 416-23 establece: *“Tipo de selección. Para la compra y contratación de bienes, servicios y obras ante las situaciones de excepción previstas en la Ley, las instituciones contratantes ejecutarán procedimientos cuyo tipo de selección podrá ser i) competitiva o ii) directa, con apego in-estricto a las reglas dictadas en este reglamento, así como los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas”*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 50 numeral 4 del Reglamento de Aplicación 416-23 establece: *“La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social”*. AN

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 del referido reglamento establece los Procedimiento de excepción para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social *“Se utilizará este procedimiento de excepción cuando sea necesario contratar, directamente y sin intermediarios un medio de comunicación social para colocar publicidad que tenga sentido misional u oficial, y que vaya dirigida a informar sobre derechos de las personas, un servicio público o brindar transparencia y difusión a planes y proyectos institucionales. Para este procedimiento la información documental, auditiva o visual debe estar creada y lista para su transmisión o publicación mediante el medio de comunicación”*. SG

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo único del artículo 60 del referido reglamento, dispone que *“Este procedimiento será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial debidamente motivado”*. c)

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 del referido reglamento establece: *“Certificación de apropiación presupuestaria. En el marco del proceso de preparación de los procedimientos de compras y contrataciones, los entes y órganos contratantes tienen la responsabilidad de verificar el presupuesto estimado para la obra, bien o servicio que desean adquirir”*. F

**CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Comunicaciones solicitó el requerimiento No. SOS2024-000222 para la **“CONTRATACIÓN DE**

**COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DURANTE 02 (DOS) MESES, EN LA PROGRAMACIÓN REGULAR DE CANALES TELEVISIVOS DE LA PROVINCIA MONTECRISTI".**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitido el Informe Pericial para la contratación de publicidad, en el cual se establece que una de las formas de rendir cuentas a la ciudadanía es publicar y promover las acciones que se realizan con los fondos públicos, en tal sentido, es necesario realizar una campaña publicitaria en medios de comunicación social además se requiere motivar a los usuarios a que realicen el pago de sus facturas, en ese orden El Programa Radial **"Villa Cable Visión"**, cuenta con un alcance en toda la provincia Montecristi, con varios canales televisivos, el sistema de cable más moderno de la zona, también tiene cobertura a nivel nacional a través de la televisión digital.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Públicas.

**VISTA:** La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Decreto No.416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre de 2006.

**VISTO:** El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

**VISTO:** El informe pericial, emitido por Departamento de Comunicaciones del **INAPA**.

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Públicas; la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados **INAPA**, dicta la siguiente Resolución, que declara el procedimiento de excepción por exclusividad para publicidad:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBA** el informe pericial justificativo para la **"Contratación para la Colocación de publicidad institucional durante 02 (dos) meses, en la programación regular canales televisivos de la provincia Montecristi"**.

**SEGUNDO: APRUEBA** el procedimiento de contratación mediante Proceso de Excepción para la **"Contratación para la Colocación de publicidad institucional durante 02 (dos) meses, en la programación regular canales televisivos de la provincia Montecristi"**.

**TERCERO: DESIGNA** como peritos para la evaluación de las propuestas y cotizaciones a los siguientes servidores públicos:

1. Ana Grissel Bautista
2. Naomy Franchesca Selinee José
3. Olga Celeste Recio Pérez
4. Arabel D' Oleo Rodríguez
5. Laura Adams

**CUARTO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones, actuando en condición de unidad operativa, a proceder con el proceso de Excepción para la **"Contratación para la Colocación de publicidad institucional durante 02 (dos) meses, en la programación regular canales televisivos de la provincia Montecristi"**.

**QUINTO:** Para garantizar la mayor transparencia ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:**

